

María Nieves Carmen Tamargo Alvarez, sobre integración en la Escala de Auxiliares del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con relación al pedimento del contenido en el apartado b), 2.º de la formalización de la demanda, del recurso interpuesto en nombre de doña María Nieves Carmen Tamargo Alvarez, debemos declarar y declaramos que ha de quedar comprendido en el pronunciamiento total de desestimación; y que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de la petición de integración en las escalas de auxiliares del IRA y desestimación expresa del recurso de alzada contenida en la Orden de 12 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos sobre los que no se pronunciaría la inadmisibilidad, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

2450 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1983, interpuesto por don José Alonso Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1983, interpuesto por don José Alonso Díaz, sobre reducción de jornada laboral de 40 horas semanales y no abono de complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Díaz contra las Resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de 40 horas semanales y no abono de complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, no procediendo, por tanto, las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2451 *RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Educación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se tiene incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de las cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de Arte Rupestre del río Vero, en los municipios de Adahuesca, Alquezar, Bârcabo y Colungo, de la provincia de Huesca.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Histórico Artístico de esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de las cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de Arte Rupestre del río Vero, en los municipios de Adahuesca, Alquezar, Bârcabo y Colungo, de

la provincia de Huesca, que se incluyen dentro del área afectada, cuya descripción y límites constan en los planos y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Adahuesca, Alquezar, Bârcabo y Colungo que, según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11); y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley (artículo 16), en este caso la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1991.—El Director general, Luis Valiño Freire.

BANCO DE ESPAÑA

2452 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 28 de enero al 3 de febrero de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	91,11	94,53
Billete pequeño (2)	90,20	94,53
1 marco alemán	61,38	63,68
1 franco francés	18,06	18,74
1 libra esterlina	178,83	185,54
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	297,99	309,16
1 florin holandés	54,45	56,49
1 corona danesa	15,95	16,55
1 libra irlandesa (3)	163,60	169,74
100 escudos portugueses	69,26	71,86
100 dracmas griegas	57,51	59,67
1 dólar canadiense	78,53	81,47
1 franco suizo	72,61	75,33
100 yens japoneses	69,14	71,73
1 corona sueca	16,40	17,02
1 corona noruega	15,68	16,27
1 marco finlandés	25,33	26,28
100 chelines austriacos	872,40	905,12
1 dólar australiano	70,76	73,41
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,63	10,00
100 francos CFA	36,01	37,41
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,27	1,33
100 pesos mejicanos	3,25	3,38
1 rial árabe saudita	24,09	25,03
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 28 de enero de 1991.